Artículo

SOBERANÍA, DERECHO Y DIPLOMACIA:
México ante la Presión Externa

Una perspectiva histórica, jurídica y política

Ricardo Monreal Ávila

Soberanía, derecho y diplomacia:
México ante la Presión Externa

Una perspectiva histórica, jurídica y política

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento analiza, desde una perspectiva histórica, jurídica y filosófica, la naturaleza estructural de la relación entre México y los Estados Unidos de América, con énfasis en los momentos en que dicha relación ha implicado presiones sobre la soberanía nacional mexicana. A través del examen de fuentes primarias del derecho internacional, del pensamiento político clásico y de hitos documentados de la historia bilateral, se argumenta que la postura de defensa de la soberanía —ejercida con apego a la ley y rechazo a la subordinación— constituye no solo un imperativo constitucional, sino la única vía compatible con la dignidad de un Estado democrático moderno.

I. Introducción: La Constante Histórica

A lo largo de más de dos siglos de vida independiente, México ha enfrentado una relación compleja, muchas veces tensa y profundamente asimétrica con los Estados Unidos de América. No se trata de un episodio aislado ni de una coyuntura pasajera: es una constante histórica que ha puesto a prueba, en repetidas ocasiones, la capacidad del Estado mexicano para defender su soberanía, su ordenamiento jurídico y la dignidad de su pueblo.

Desde la consolidación de la República tras la Constitución Federal de 1824, México ha tenido que navegar entre presiones externas e intereses internos en permanente tensión. La geografía política ha sido, desde el origen, un factor determinante: compartir una frontera de más de tres mil kilómetros con la potencia hegemónica del hemisferio occidental implica, necesariamente, una relación de interdependencia que puede degenerar en dependencia, si no se sostiene con principios firmes.

El análisis de esta relación exige rigor histórico, honestidad intelectual y claridad conceptual. Este documento parte de fuentes primarias —tratados, constituciones, discursos de Estado, doctrina jurídica y pensamiento político clásico— para ofrecer un marco interpretativo que permita comprender el presente sin ignorar el pasado.

II. Antecedentes Históricos: La Herida Territorial y sus Enseñanzas

2.1 La Guerra México-Estados Unidos (1846–1848)

El episodio más traumático de la relación bilateral fue, sin duda, la guerra de 1846 a 1848. El conflicto armado inició formalmente con la declaración de guerra aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 13 de mayo de 1846, justificada sobre la pretensión —documentalmente cuestionable— de que tropas mexicanas habían derramado sangre estadounidense en territorio estadounidense.[1]

> ***"El presidente [Polk] ha dicho que fue el ejército mexicano quien cruzó la frontera y derramó sangre americana en suelo americano. Pero ¿puede el presidente decir si el lugar en el que ocurrió exactamente era suelo americano?"*** Abraham Lincoln, Resoluciones de Interrogación, Cámara de Representantes, 22 de diciembre de 1847

La derrota militar culminó con la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848, instrumento que significó no solo la pérdida del 55% del territorio nacional —incluyendo los actuales estados de California, Nevada, Utah, Arizona, Nuevo México, Colorado y Texas—, sino una herida profunda en la identidad y la dignidad nacionales. El artículo V del tratado estableció el nuevo límite territorial; los artículos VIII y IX, con frecuencia omitidos en el análisis superficial, garantizaban derechos de propiedad y ciudadanía a los mexicanos que permanecieran en los territorios cedidos, disposiciones que en la práctica fueron sistemáticamente incumplidas por las autoridades estadounidenses.[2]

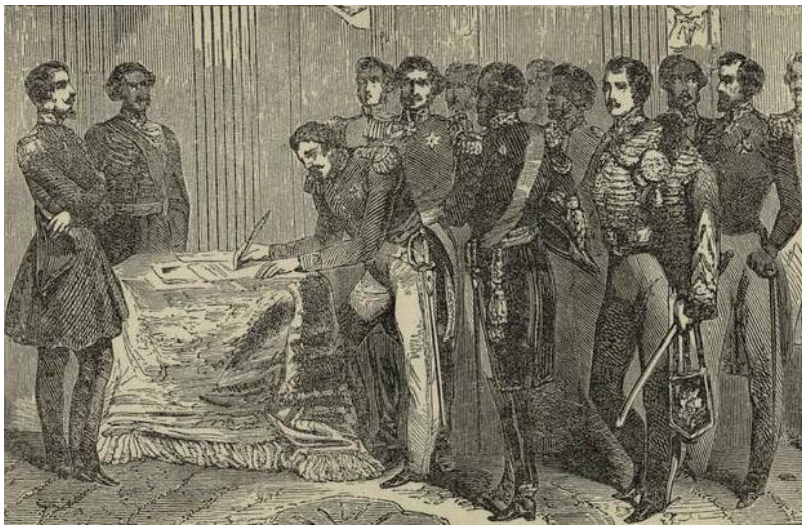

Ese precedente histórico es fundamental para entender por qué México sostiene, desde entonces, una doctrina de política exterior basada en la no intervención: la experiencia concreta del costo de la intervención ajena está grabada en la memoria constitucional del Estado.

2.2 Las Intervenciones del Siglo XIX y la Doctrina Juárez

La segunda mitad del siglo XIX trajo consigo nuevas amenazas a la soberanía nacional. La intervención francesa (1861–1867), que culminó con la imposición del Segundo Imperio Mexicano bajo Maximiliano de Habsburgo, constituyó el mayor desafío a la República en toda su historia. La resistencia encabezada por el presidente Benito Juárez García desde el norte del país —con gobierno itinerante, sin recursos fijos, perseguido y amenazado— representó uno de los episodios más significativos de defensa de la legalidad republicana en América Latina.

> ***"Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz."*** —Benito Juárez García, Discurso pronunciado en Monterrey, 15 de julio de 1867

Esta frase, pronunciada al retornar victorioso a la Ciudad de México tras la restauración de la República, no es un aforismo decorativo. Es la síntesis de una doctrina jurídico-política que Juárez llevó al plano de los principios internacionales: la soberanía no se negocia, porque su negociación implica la negación del Estado mismo. Dicha doctrina se tradujo en los Principios de la Política Exterior Mexicana, codificados posteriormente en el Artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye de manera explícita la no intervención, la autodeterminación de los pueblos y la solución pacífica de controversias.[3]

2.3 La Revolución Mexicana y las Presiones Wilsonianas (1910–1920)

Durante el proceso revolucionario, la relación con Estados Unidos adquirió nuevas dimensiones. El gobierno del presidente Woodrow Wilson intervino directamente en la política interna mexicana: en 1914, la Armada de los Estados Unidos ocupó el puerto de Veracruz bajo el pretexto del 'Incidente del Honor' —la negativa del gobierno de Victoriano Huerta de rendir honores militares a la bandera estadounidense—; en 1916, el general John 'Black Jack' Pershing encabezó la Expedición Punitiva en suelo chihuahuense, en persecución de Francisco Villa.

Ambas intervenciones fracasaron en sus objetivos políticos inmediatos y generaron, en cambio, un efecto paradójico: consolidaron el nacionalismo mexicano y reforzaron la centralidad de la soberanía en el discurso político y constitucional. La Constitución de 1917, promulgada en Querétaro, incorporó el control estatal sobre los recursos naturales del subsuelo (Artículo 27) precisamente como respuesta a los intentos de penetración económica extranjera.

III. Fundamentos Filosóficos del Principio de Soberanía

La defensa de la soberanía nacional no es una postura idiosincrásica ni un capricho diplomático: está sustentada en una tradición filosófica y jurídica de larga data que atraviesa el pensamiento político occidental desde la modernidad.

3.1 La Limitación del Poder: Montesquieu

Charles-Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, en su obra capital Del espíritu de las leyes (1748), sentó uno de los principios fundamentales del Estado moderno: el poder sin límites es tiranía. La separación de poderes, que Montesquieu desarrolló como antídoto institucional contra el despotismo, presupone que ningún actor —interno o externo— puede actuar fuera de los límites que la ley establece.

> ***"Todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él; va hasta que encuentra límites. ¿Quién lo diría? La virtud misma necesita límites."*** —Montesquieu, Del espíritu de las leyes, Libro XI, Capítulo IV, 1748

Trasladado al plano internacional, este principio implica que los Estados soberanos no pueden ser objeto de coerción extrajurídica, independientemente del poder relativo de quien ejerce dicha coerción. La legitimidad de una exigencia no deriva de la capacidad de imponerla, sino de su conformidad con el ordenamiento legal previamente acordado.

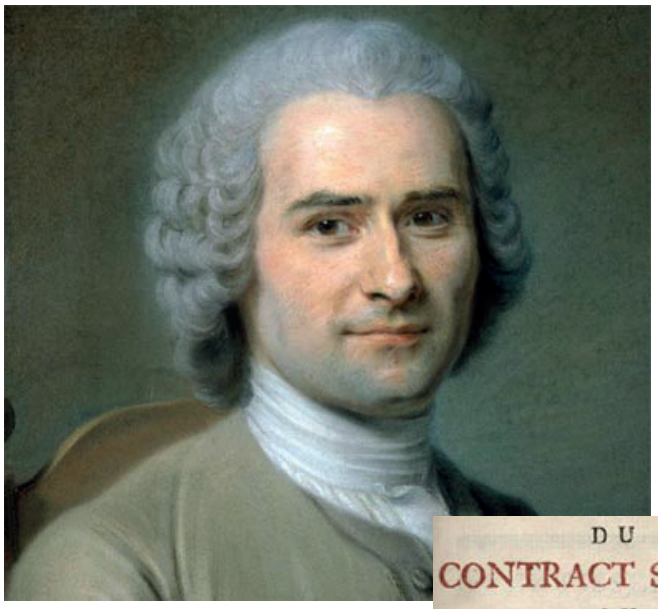

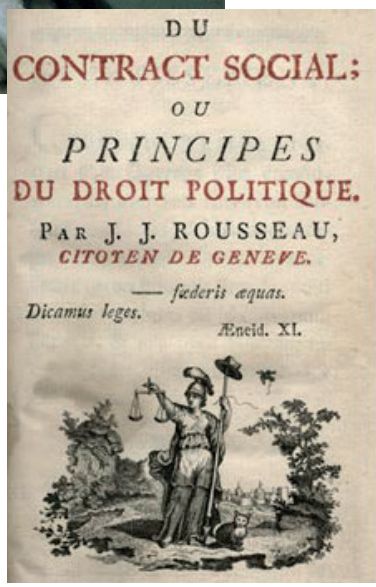

3.2 La Soberanía Popular: Rousseau y su Proyección Internacional

Jean-Jacques Rousseau, en El contrato social (1762), colocó la soberanía en el pueblo: la voluntad general —distinta de la suma de voluntades particulares— es la fuente única y legítima de autoridad política. Esta concepción tuvo consecuencias directas para el derecho internacional, pues implicaba que ninguna potencia exterior podía legitimamente disponer del destino de un pueblo sin vulnerar el principio mismo que da origen al Estado.

> ***"La soberanía no puede ser representada, por la misma razón que no puede ser alienada; consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad no se representa."*** —Jean-Jacques Rousseau, El contrato social, Libro III, Capítulo XV, 1762

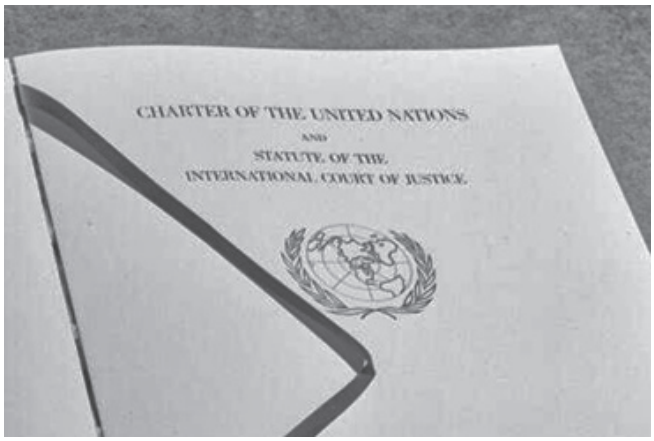

En el marco del derecho internacional contemporáneo, este principio se traduce en la Carta de las Naciones Unidas (1945), cuyo Artículo 2, párrafo 1, consagra la igualdad soberana de todos sus Miembros, y cuyo párrafo 7 establece la prohibición de intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.[4]

3.3 La Fortaleza del Estado: Maquiavelo y la Defensa como Imperativo

Nicolás Maquiavelo, en El príncipe (1532) y en los Discursos sobre la primera década de Tito Livio (1531), advirtió que la debilidad de un Estado ante presiones externas no solo compromete su supervivencia, sino que mina la legitimidad del gobierno ante sus propios ciudadanos. Para Maquiavelo, la capacidad de resistir la coerción externa es condición de la autoridad interna.

> ***"Los principados bien ordenados y los buenos príncipes han tenido cuidado de no poner a los nobles en la desesperación, ni al pueblo en el enojo."*** —Nicolás Maquiavelo, El príncipe, Capítulo XIX, 1532

Aunque la obra de Maquiavelo ha sido frecuentemente reducida a una apología del pragmatismo sin escrúpulos, su lectura integral revela una preocupación permanente por la autonomía del Estado y la capacidad de sus instituciones de responder a las demandas de su población sin someterse a tutelas externas.

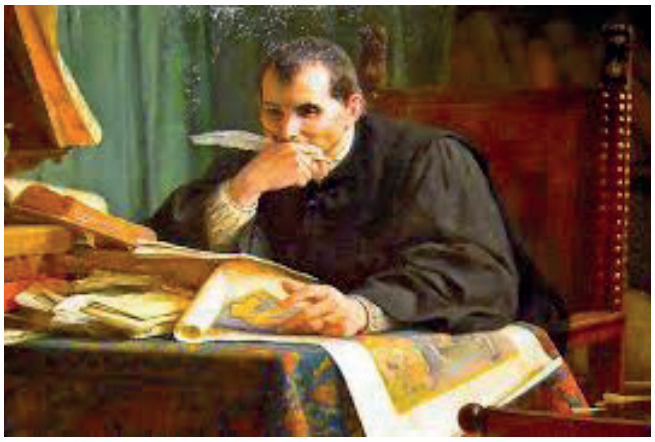

IV. Marco Jurídico: La Ley como Garantía de la Soberanía

La defensa de la soberanía mexicana en el presente no es una abstracción filosófica ni un argumento retórico: tiene bases concretas en el derecho positivo, tanto nacional como internacional.

4.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Artículo 89, fracción X de la Constitución establece los principios normativos que rigen la conducción de la política exterior mexicana: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Estos principios no son facultativos ni discrecionales: son mandatos constitucionales que vinculan al Ejecutivo Federal y que ninguna presión externa puede legítimamente suspender. El presidente o presidenta de la República que actúe en contra de estos principios incurre en violación directa de la Constitución.

4.2 La Ley de Extradición Internacional

La Ley de Extradición Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975 y reformada en múltiples ocasiones, establece con precisión técnica los requisitos procedimentales que deben cumplirse para que México pueda proceder a la extradición de una persona a un Estado requirente. Entre estos requisitos destacan: la existencia de un tratado aplicable entre ambos Estados, la doble incriminación del hecho —que la conducta sea delito tanto en el Estado requirente como en México—, la presentación de pruebas suficientes que justifiquen el proceso, y el respeto al principio de especialidad.

El cumplimiento estricto de estos requisitos no constituye una negativa arbitraria ni un acto de hostilidad diplomática: es, literalmente, la aplicación de la ley. Un Estado de derecho que cede ante presiones para omitir el cumplimiento de su propio ordenamiento jurídico deja de ser, por definición, un Estado de derecho.

4.3 El TMEC y la Cooperación Basada en Reglas

El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), suscrito en 2018 y en vigor desde el 1 de julio de 2020, es evidencia de que la cooperación entre países con asimetrías de poder es posible cuando se sostiene en reglas claras, mecanismos de solución de controversias predecibles y el reconocimiento mutuo de la soberanía regulatoria de cada parte. La revisión periódica del tratado, prevista en su Artículo 34.7, es el mecanismo legítimo para atender diferencias; no lo es la imposición unilateral de condiciones al margen del instrumento acordado.

> ***"Las Partes confirman su resolución de preservar su flexibilidad política para establecer sus propias prioridades en materia de desarrollo sostenible."*** —T-MEC, Capítulo 24, Artículo 24.2, Entorno y Comercio, 2020

V. El Presente: Soberanía en un Mundo Interdependiente

El debate contemporáneo no puede analizarse al margen de su contexto histórico y jurídico. Las exigencias externas que buscan imponer acciones al Estado mexicano sin el cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en el ordenamiento jurídico bilateral no representan simplemente un desacuerdo diplomático: constituyen un desafío directo al principio de igualdad soberana de los Estados.

La postura del gobierno encabezado por la presidenta Claudia Sheinbaum debe enten-

derse en ese marco: no como un acto de confrontación gratuita, sino como la afirmación de principios constitucionales vinculantes. Defender la presunción de inocencia, el debido proceso y el cumplimiento estricto de la ley de extradición no es debilidad institucional; es la condición mínima de cualquier democracia funcional.

5.1 La Lección de Lincoln Revisitada

Resulta significativo que sea la propia tradición política estadounidense la que provea argumentos para esta defensa. El entonces congresista Abraham Lincoln, en sus famosas Resoluciones de Interrogación de diciembre de 1847, cuestionó la veracidad de las justificaciones del presidente Polk para iniciar la guerra contra México. Lincoln entendía que la legitimidad de una acción bélica —o diplomática— no puede derivar de la simple afirmación del poder ejecutivo, sino de la evidencia y del apego a la ley.

Ese Lincoln, el de la legalidad y la exigencia de pruebas, es el que debería ser recordado hoy por quienes, desde posiciones de poder, pretenden imponer decisiones que trascienden su jurisdicción territorial y normativa.

5.2 Cooperación sin Subordinación

México no puede ni debe aislarse de la comunidad internacional, ni de su vecino inmediato al norte. La interdependencia económica es una realidad: en 2023, el comercio bilateral México-Estados Unidos superó los 800 mil millones de dólares, haciendo de México el principal socio comercial de los Estados Unidos por primera vez en la historia reciente.[5] Esta realidad no puede ignorarse, pero tampoco puede convertirse en argumento para la subordinación jurídica.

La cooperación genuina —en materia de seguridad, combate al narcotráfico, flujos migratorios y desarrollo económico— solo es posible cuando se basa en el reconocimiento mutuo de las competencias soberanas de cada parte. Una cooperación construida sobre la base de la coerción es, por definición, inestable, ineficaz y contraria a los intereses de largo plazo de ambas naciones.

VI. Conclusiones

El análisis histórico, filosófico y jurídico presentado en este documento permite formular las siguientes conclusiones:

Primera. La tensión entre México y los Estados Unidos en torno al ejercicio de la soberanía mexicana no es una novedad del presente: es una constante histórica documentada desde la primera mitad del siglo XIX. La comprensión de esta constante es indispensable para interpretar correctamente los episodios contemporáneos.

Segunda. La defensa de la soberanía nacional mexicana tiene fundamentos filosóficos sólidos —Montesquieu, Rousseau, la propia tradición republicana liberal— que trascienden la coyuntura política inmediata y se insertan en una tradición de pensamiento universalmente reconocida.

Tercera. El cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en la Ley de Extradición Internacional y en la Constitución Política no es una obstaculización de la cooperación: es su única forma legítima. La cooperación construida sobre la omisión de la ley es, de facto, subordinación.

Cuarta. La relación México-Estados Unidos tiene instrumentos jurídicos bilaterales —notablemente el T-MEC— que demuestran la viabilidad de la cooperación entre actores asimétricos cuando se basa en reglas claras. Esos instrumentos, y no la presión unilateral, son el camino legítimo para atender diferencias.

Quinta. La soberanía, en el México del siglo XXI, no se ejerce como aislamiento ni como confrontación estéril. Se ejerce como afirmación del Estado de derecho, como exigencia de reciprocidad y como condición mínima para una relación bilateral genuinamente constructiva. Como lo sintetizó Juárez, y como lo exige el presente: el respeto al derecho ajeno es la paz.

ricardomonreala@yahoo.com.mx
Ricardo Monreal

Notas y Referencias

[1] Véase: David M. Pletcher, The Diplomacy of Annexation: Texas, Oregon, and the Mexican War, University of Missouri Press, 1973; y Amy S. Greenberg, A Wicked War: Polk, Clay, Lincoln, and the 1846 U.S. Invasion of Mexico, Knopf, 2012.

[2] Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (Tratado de Guadalupe Hidalgo), firmado el 2 de febrero de 1848. Texto completo disponible en el Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 89, fracción X, reformado el 10 de junio de 2011. Diario Oficial de la Federación.

[4] Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, California. Entrada en vigor el 24 de octubre de 1945. Artículo 2, párrafos 1 y 7.

[5] Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR), U.S.-Mexico Trade Facts, 2024. Véase también: Secretaría de Economía de México, Informe de Comercio Exterior, 2024.

Fuentes filosóficas primarias:

• Montesquieu, Charles-Louis de Secondat. De l'esprit des lois (Del espíritu de las leyes). Ginebra: Barrillot et fils, 1748.

• Rousseau, Jean-Jacques. Du contrat social (El contrato social). Amsterdam: Rey, 1762.

• Maquiavelo, Nicolás. Il principe (El príncipe). Roma, ca. 1513; primera edición impresa, 1532.

• Maquiavelo, Nicolás. Discorsi sopra la prima deca di Tito Livio (Discursos sobre la primera década de Tito Livio). Florencia, ca. 1517; primera edición impresa, 1531.

Documento de análisis político e histórico

Cámara de Diputados • Junta de Coordinación Política

Ricardo Monreal

Ricardo Monreal

Visita: www.ricardomonrealavila.com